



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-633-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda Ejecutiva presentada por **PATRIMONIO AUTONOMO FC REFINANCIA OCCIDENTE a través de representante legal**, quien constituyó mandatario judicial, en contra de **FERNANDO ENRIQUE TARAZONA LEÓN** se hace necesario inadmitirla, y en consecuencia:

1. Deberá acreditar el origen del correo electrónico que anuncia como del demandado, y aportar documento que acredite procedencia, a efectos de verificarse que el mismo fue informado por el demandado para recibir notificaciones.
2. De conformidad con el artículo 82 numeral 10 del CGP, deberá indicar la dirección física del demandado Fernando Enrique Tarazona León.
3. Sin que constituya causal de inadmisión, se le exhorta a la parte actora a efectos que presente debidamente conformada la demanda, dado que se aprecia duplicidad en los documentos adosados como soporte del libelo demandatorio; e igualmente el encabezado se dirige a autoridad disímil a los portadores de competencia – Juzgados Civiles Municipales – Reparto de esta ciudad-, igual situación se evidencia del poder conferido a la Dra. Heidy Juliana Jiménez Herrera.

En virtud de lo anteriormente enunciado y bajo los parámetros del art. 90 del CGP, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por **PATRIMONIO AUTONOMO FC REFINANCIA OCCIDENTE a través de representante legal**, quien constituyó mandatario judicial, tramite seguido contra **FERNANDO ENRIQUE TARAZONA LEÓN**, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



CUARTO: SEÑALAR a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 173, PUBLICADO EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4349f112680f596ac2e246ce53e46cdf8aee430c946dfa34762ed9a55ff0ad7**

Documento generado en 31/10/2022 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>